



ESPAÑA

INFORME AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA

62º PERIOD DE SESIONES, LISTA DE CUESTIONES PREVIA A LA PRESENTACIÓN DEL SEPTIMO INFORME

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 7 millones de personas que trabajan por un mundo en el que todas y todos disfrutan de los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia principalmente gracias a nuestra membresía y a donaciones públicas.

© Amnesty International, febrero de 2017

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional 4.0).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Para más información, visita la página *Permisos* de nuestro sitio web:

<https://www.amnesty.org/es/about-us/permissions/>

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en 2017

por Amnesty International Ltd.

Peter Benenson House, 1 Easton Street

London WC1X 0DW, Reino Unido

Índice: EUR 41/6601/2017

Idioma original: Español

[amnesty.org](https://www.amnesty.org)

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



CONTENTS

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	ARTÍCULO 1	4
3.	ARTÍCULO 2	4
4.	ARTÍCULO 3	7
5.	ARTÍCULOS 5 A 9	8
6.	ARTÍCULO 11	9
7.	ARTÍCULOS 12 Y 13	10
8.	ARTÍCULO 14	11

1. INTRODUCCIÓN

Amnistía Internacional presenta esta Lista de Cuestiones Previas a la Presentación del Séptimo Informe periódico de España ante el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (ONU) (en adelante, el Comité).

Este documento recoge las principales preocupaciones de Amnistía Internacional en relación con el cumplimiento por parte del Estado español de la Convención contra la Tortura así como de las recomendaciones formuladas por el Comité en sus anteriores observaciones finales a los informes presentados por España.

2. ARTÍCULO 1

Tipificación delito tortura

- Amnistía Internacional considera que la **tipificación del delito de tortura** en el Código penal español (CP)¹ sigue sin reflejar completamente la definición que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura. La última reforma del CP, aprobada en julio de 2015,² no acometió la modificación del art. 174, que mantiene la redacción del año 2003. La legislación española sigue sin contemplar expresamente que el acto de tortura pueda ser cometido por “otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”, ni tampoco que la finalidad de la tortura pueda incluir el fin de “intimidar o coaccionar a esa persona o a otras”. Por otro lado, el delito de tortura no parece ser castigado en el CP con penas adecuadas que tengan en cuenta su gravedad y su condición de crimen de derecho internacional, en la medida en que establece una distinta graduación en atención a la ‘gravedad del atentado contra la integridad moral’, entendiendo que un delito de tortura puede producir un atentado ‘no grave’ respecto del que se prevé la imposición de penas de prisión de 1 a 3 años, o un atentado ‘grave’ penado con prisión de 2 a 6 años.
- A la organización no le consta que se esté tramitando ningún proyecto legislativo tendente a la modificación de este artículo.

3. ARTÍCULO 2

Régimen de incomunicación

- La legislación procesal española sigue manteniendo el **régimen de incomunicación**. La última reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada en octubre de 2015,³ pese a incorporar algunas garantías a esta modalidad de privación de libertad, no da cumplimiento a las recomendaciones formuladas por el Comité.⁴

1 Artículo 174 del Código Penal español: “Comete tortura la autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo, y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación, la sometiére a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias, le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión o que, de cualquier otro modo, atenten contra su integridad moral. El culpable de tortura será castigado con la pena de prisión de dos a seis años si el atentado fuera grave, y de prisión de uno a tres años si no lo es. Además de las penas señaladas se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación absoluta de ocho a 12 años.”

2 [Ley Orgánica 1/2015](#), de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

3 [Ley Orgánica 13/2015](#), de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica.

4 Las personas privadas de libertad en régimen de incomunicación, con arreglo a las disposiciones vigentes de la LECrim, no tienen derecho a abogado/a de su elección, ni tampoco pueden reunirse de forma confidencial con la o el abogado que les haya asignado de oficio; de igual modo, no puede ser examinado por una o un médico de su elección, ni comunicar su situación y su lugar de privación de libertad a terceras personas de confianza.

- Además, y pese a haber asumido España este compromiso con el Comité,⁵ el legislador español únicamente ha restringido el uso del régimen de incomunicación a las personas menores de 16 años,⁶ y no a todas las personas menores de edad, como recomendó el Comité.⁷
- En mayo de 2015, el entonces Ministro del Interior aseguró que el régimen de incomunicación no se estaba aplicando a las personas detenidas en el marco de operaciones contra el 'terrorismo yihadista',⁸ por lo que Amnistía Internacional considera que el gobierno debería explicar por qué sigue manteniendo el régimen de incomunicación en todos los restantes casos, en contra de las recomendaciones del Comité.

Sistemas de video-grabación

- El Estado español informó al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas de que se estaban implementando sistemas de video-grabación en todas las dependencias policiales donde se encuentren personas detenidas (p.ej. Salas de interrogatorio)⁹, habiéndose alcanzado la cifra de dos tercios de los centros policiales. Sin embargo, el último informe anual del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura (MNPT) describe cómo la mayoría de dependencias de las fuerzas de seguridad visitadas por este mecanismo continuaban presentando carencias en relación con la cobertura integral de videovigilancia de zonas por donde pueden transitar las personas detenidas.¹⁰

Legislación antiterrorista

- El CP no define de forma expresa el delito de terrorismo; es más, las sucesivas reformas han ido ampliando y solapando tipos penales de gravedad dispar, dando lugar a una definición de terrorismo vaga, lo que compromete el principio de legalidad.¹¹ Así, la legislación española en materia antiterrorista ha sido objeto de críticas en distintos momentos, por parte, por ejemplo, del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas¹² y del Relator especial sobre terrorismo.¹³
- La última reforma del CP, en vigor desde julio de 2015,¹⁴ amplió los tipos penales de 'terrorismo' con el riesgo de castigar comportamientos pacíficos.¹⁵ En este sentido, Amnistía Internacional ha constatado cómo conductas amparadas en el legítimo y pacífico ejercicio de la libertad de expresión han sido castigadas por parte de las autoridades españolas a través de la legislación antiterrorista.¹⁶

Investigación quejas por uso excesivo de la fuerza (Servicio de Inspección y Personal del Ministerio del Interior)

5 Véase el Sexto informe periódico de España presentado al Comité contra la Tortura, de 5 de mayo de 2014. CAT/C/ESP/6. Párrafo 28.

6 Art. 509.4 de la LECrim.

7 Observaciones finales del Comité contra la Tortura, de 9 de diciembre de 2009, CAT/C/ESP/CO/5, párrafo 12; y Observaciones finales del Comité contra la Tortura, de 29 de mayo de 2015, CAT/C/ESP/CO/6, párrafo 10.

8 Sesión plenaria del Congreso de los Diputados de 27 de mayo de 2015, página 13.

9 Información recibida de España sobre el seguimiento de las observaciones finales formuladas por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 27 de septiembre de 2016, CCPR/C/ESP/CO/6/Add.1; párrafos 29 a 37.

10 De igual modo, el MNPT señala en este informe cómo no todas las dependencias cuentan con monitores de visualización de imágenes en la zona de custodia y en muchas de las dependencias pertenecientes a la Guardia Civil no se procede a la grabación de imágenes. En otras, el MNPT comprobó que el acceso a las imágenes grabadas no está protocolizado y pueden acceder a las mismas los agentes de custodia. Véase a este respecto el Informe Anual 2016 del Defensor del Pueblo en su función de MNPT, página 42.

11 En opinión de la organización, algunos de los tipos contenidos vulneran de manera manifiesta el principio de legalidad y no son delitos reconocibles, puesto que no cumplen con los requisitos de claridad y precisión que exige el derecho penal, y pueden vulnerar el derecho a la libertad de expresión. En ese sentido suponen, como ya advertía el relator, un deterioro del concepto de terrorismo.

12 El Comité de Derechos Humanos, ya en año 2009, instó al Estado español a definir el terrorismo de manera restrictiva, y limitar su aplicación a aquellos comportamiento que revistan indiscutiblemente un carácter terrorista. Comité de Derechos Humanos, 94º período de sesiones. Doc ONU CCPR/C/ESP/CO/5, 5 de enero de 2009, párr. 10.

13 El Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ya había advertido a España de que: *"la vaguedad de las disposiciones del Código Penal español sobre los delitos de terrorismo conllevan el riesgo de adentrarse en un pendiente resbaladizo, es decir, la ampliación y deterioro gradual del concepto de terrorismo a conductas que no suponen ni tienen suficiente relación con la comisión de actos de violencia grave contra los ciudadanos"*. Informe del Relator Especial sobre la Promoción y la proyección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Martin Sheinin, Adición Misión a España, A/HRC/10/3/Add.2, dek 16 de diciembre de 2008, párr. 52.

14 Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo.

15 El Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, señaló que *"tal como está redactado, la ley anti-terrorista podría criminalizar conductas que no constituirían terrorismo y podría resultar entre otros en restricciones desproporcionadas al ejercicio de la libertad de expresión"* *"El proyecto de ley podría además permitir abusos en los controles y retiro de información disponible en internet"*. Comunicado conjunto de expertos de Naciones Unidas, de 23 de febrero de 2015, *"Dos proyectos de reforma legal socavan los derechos de manifestación y expresión en España"*. Véase a este respecto también el informe de Amnistía Internacional, 'Dangerously disproportionate: The ever-expanding national security state in Europe', páginas 25 y 26.

16 Véase a este respecto el comunicado de Amnistía Internacional sobre la condena penal a una usuaria de Twitter por difundir mensajes <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/espana-la-condena-a-cassandra-suondria-una-vulneracion-del-derecho-a-la-libertad-de-expresion/>

ESPAÑA

INFORME AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA - LISTA DE CUESTIONES PREVIA A LA PRESENTACIÓN DEL SEPTIMO INFORME

Amnistía Internacional

- El Estado español informó al Comité de Naciones Unidas ¹⁷ de que, además de la acción judicial, cuenta con la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad como un “primer órgano independiente de atención a las denuncias y quejas de malos tratos [...] en cualquier actuación policial”.
- Amnistía Internacional considera que este órgano inspector no cumple los requisitos establecidos por los organismos de derechos humanos para llevar a cabo investigaciones independientes sobre denuncias de violaciones de derechos humanos por parte de agentes encargados de hacer cumplir la ley. Dicho órgano no es independiente,¹⁸ ni autónomo¹⁹ ni tampoco rinde cuentas públicamente de su actuación.²⁰ La organización considera que el estado español no ha creado un mecanismo de investigación de la actuación de las fuerzas de seguridad de carácter independiente.
- Con ocasión de la tramitación parlamentaria de la Ley Orgánica 4/2015, de protección de la seguridad ciudadana, la organización instó a que esta ley estableciese un mecanismo independiente de supervisión de la actividad policial, sin que tal recomendación fuese finalmente acogida por el legislador.²¹

Violencia de género.

- En lo que va de año 2017, 28 mujeres han muerto a manos de sus parejas o ex-parejas. Desde el 1 de enero de 2003 hasta el 15 de junio de 2017, según los datos oficiales, 895 mujeres han sido asesinadas.²² Desde que en 2013 se contabilizase también a las víctimas menores por la violencia de género, han muerto 19. A esta cifra habría que sumar otras muertes de mujeres provocadas por actos criminales cometidos por hombres distintos a pareja o ex-pareja, no contabilizadas en las estadísticas.
- La Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección Integral contra la Violencia de Género restringe su objeto de protección a la violencia de género cometida en el ámbito de la pareja o ex-pareja. No contemplando otras formas de violencia contra las mujeres y las niñas también habituales, como la violencia sexual. En el ámbito concreto de la violencia sexual no se han llevado acciones de carácter integral en materia legislativa ni tampoco un plan de acción.²³
- En lo que se refiere a la toma en consideración de las necesidades específicas de las víctimas de abusos y explotación sexual, traumas y tortura y malos tratos de las personas migrantes y refugiadas, Amnistía Internacional ha documentado recientemente un caso de una mujer víctima de violencia de género por parte de su pareja en el Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes CETI de Melilla (Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes) que plantea serias dudas sobre la diligencia con la que se ha actuado por parte de las autoridades españolas.²⁴

Trata de personas.

- La respuesta del Estado español al fenómeno de la trata de personas parece estar centrada más en la persecución de redes criminales que en la protección de los derechos humanos de las víctimas. Además, sigue estando centrada en la trata con fines de explotación sexual, dejando sin respuesta la trata con otros fines de explotación.
- La identificación de las víctimas de trata con fines de explotación sexual sigue enfrentándose a diversos obstáculos, revelando fallos en la identificación, con graves consecuencias en términos de revictimización y desprotección.
- La colaboración con la investigación criminal sigue determinando el acceso a la protección de las víctimas. Las víctimas menores de edad suman a las trabas señaladas, la falta de un procedimiento de identificación,

17 Información recibida de España sobre el seguimiento de las observaciones finales formuladas por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 27 de septiembre de 2016, CCPR/C/ESP/CO/6/Add.1; párrafos 14 a 17.

18 Depende de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior (art. 2.3 b del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero).

19 Carece de iniciativa propia. Sólo puede emprender investigaciones sobre posibles actuaciones irregulares de las fuerzas y cuerpos de seguridad por expresa orden del Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior (artículo sexto de la Instrucción núm. 5/2015, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre organización y funciones de la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad).

20 Hasta donde consta a la organización, las labores de supervisión que lleva a cabo este órgano tienen carácter confidencial y no se hacen públicos informes, balances o memorias sobre su actividad.

21 Véase a este respecto el Informe de la organización ‘Preocupaciones y recomendaciones de Amnistía Internacional al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana’, de octubre de 2014.

22 De acuerdo con los datos facilitados por el Portal Estadístico de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

23 La falta de la debida diligencia del Estado con relación a las víctimas de violaciones de derechos humanos por violencia sexual fue visibilizada en 2009 en el informe de Amnistía Internacional, España: Una vida sin violencia para mujeres y niñas, las otras víctimas de violencia de género, violencia sexual trata de persona.

24 Ceuta y Melilla: un territorio sin derechos para personas migrantes y refugiadas

derivación y atención que tome en cuenta sus necesidades específicas, desde un enfoque de derechos humanos e infancia.

- La Ley de Seguridad Ciudadana tiene un impacto negativo en la protección de víctimas de trata, al contemplar sanciones²⁵ a personas que ejercen la prostitución pudiendo aumentar así su vulnerabilidad.

4. ARTÍCULO 3

Extradiciones

- El Estado español ha solicitado a las autoridades suizas la extradición de Nekane Txapartegi, ciudadana española condenada por los tribunales españoles por un delito de terrorismo (colaboración con organización terrorista),²⁶ que reside actualmente en Suiza tras haber dejado el territorio español en noviembre de 2007. Nekane Txapartegi fue detenida por las autoridades suizas en abril de 2016 en cumplimiento de la petición de extradición formulada por el Estado español; hasta donde conoce la organización, el proceso de extradición sigue actualmente en curso.²⁷ Nekane Txapartegi alegó en su entonces haber sido víctima de tortura y malos tratos durante el tiempo que pasó detenida bajo régimen de incomunicación.²⁸ En el pasado, Amnistía Internacional manifestó públicamente su preocupación en relación con las alegaciones de tortura realizadas por esta persona, y halló razones suficientes para considerar que las mismas no fueron investigadas en profundidad.²⁹ Aunque la organización es consciente de que las autoridades españolas emprendieron una investigación judicial sobre las alegaciones de tortura por ella realizadas, ésta fue archivada, sin haber llevado a cabo diligencias de prueba que podrían haber resultado esenciales para el esclarecimiento de los hechos, en el año 2009. En dicha virtud, y de conformidad con lo expresado anteriormente por el Relator especial sobre la cuestión de la tortura de Naciones Unidas,³⁰ Amnistía Internacional considera que las autoridades suizas no deberían conceder la extradición de Nekane Txapartegi.³¹

25 Esta ley castiga la solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugar es destinados a su uso por menores o cuando las conductas puedan generar un riesgo para la seguridad vial. También dispone que los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de realizarlos en dichos lugares, informándoles de que la persistencia podría constituir una infracción de desobediencia o resistencia a la autoridad. [Preocupaciones y recomendaciones de Amnistía Internacional al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana](#)

26 Condenada por la Audiencia Nacional en el año 2007 por un delito de pertenencia a organización terrorista. En el año 2009, esta sentencia fue revisada por el Tribunal Supremo, que rebajó la condena a Nekane Txapartegi a un delito de colaboración con organización terrorista.

27 En abril de 2017, la Oficina Federal de de Justicia suiza autorizó la extradición de Nekane Txapartegi a España. Sin embargo, esta decisión fue objeto de recurso y se encuentra hoy por hoy pendiente de resolución.

28 En particular, denunció haber sido víctima de agresiones sexuales, puñetazos, patadas, amenazas de muerte e insultos, así como a episodios de asfixia con una bolsa de plástico.

29 Véase a este respecto el Informe de Amnistía Internacional 'Concerns in Europe, July-December 1999', página 68.

30 Véase a este particular el Comunicado, de 24 de abril de 2017, del Relator especial sobre la cuestión de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, Nils Melzer, 'Un expert anti-torture de l'ONU appelle la Suisse à annuler sa décision d'extrader une militante basque vers l'Espagne'.

31 Véase a este respecto el [comunicado de Amnistía Internacional](#) 'L'Espagne doit fournir les preuves d'une procédure équitable', de 14 de junio de 2017.

ESPAÑA

INFORME AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA - LISTA DE CUESTIONES PREVIA A LA PRESENTACIÓN DEL SEPTIMO INFORME

Amnistía Internacional

Expulsiones en frontera y medidas de control migratorio.

- La legislación española de extranjería, desde la modificación de la Ley Orgánica 4/2000 llevada a cabo en 2015,³² dota de cobertura legal a las expulsiones sumarias y sin un debido proceso legal en frontera; prácticas que ya se realizaban con anterioridad a esta modificación legislativa pero que, en todo caso, son contrarias a los derechos humanos. Amnistía Internacional ha tenido conocimiento de casos de expulsiones sumarias y sin procedimiento que se han producido con posterioridad a la entrada en vigor de la referida disposición.³³

5. ARTÍCULOS 5 A 9

Obligación de extraditar o enjuiciar (aut dedere aut iudicare)

- Persiste la negativa por parte de las autoridades españolas a cooperar con la justicia argentina³⁴ en relación con los **crímenes de derecho internacional -entre otros, tortura- cometidos durante la Guerra Civil y el Franquismo**. La justicia argentina ha solicitado auxilio judicial a las autoridades españolas en varias ocasiones, así como la extradición de personas procesadas como presuntas responsables de haber cometido torturas³⁵. La última de estas peticiones de colaboración tuvo lugar el 18 de febrero de 2016, cuando la jueza instructora solicitó poder viajar a España para tomar declaración a las 19 personas procesadas. En respuesta, la Fiscalía General del Estado española, a través de una orden interna, de fecha 30 de septiembre de 2016,³⁶ instruyó a las fiscalías territoriales para que mostrasen su oposición a la cumplimentación de las diligencias solicitadas por la justicia argentina. Su primera consecuencia en la práctica tuvo lugar apenas unos días después, el 4 de octubre, cuando fue suspendida (y finalmente impedida) la toma de declaración de una víctima de torturas.³⁷

Ley de Amnistía (1977)

- Las autoridades españolas han continuado invocando la Ley 46/1977, de Amnistía, como obstáculo para la investigación de los crímenes de derecho internacional cometidos en el pasado en España. La organización ha documentado dos casos en los que investigaciones emprendidas por juzgados territoriales sobre estos crímenes, en comunidades autónomas distintas (Castilla y León y Valencia), han sido cerradas recientemente con base, uno de ellos, en la prescripción de los delitos denunciados y, el otro, en la prescripción y en la vigencia de la Ley de Amnistía.³⁸

32 Modificación operada a través de la Disposición final primera de la [Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana](#).

33 En el informe "[En tierra de nadie: la situación de las personas refugiadas y migrantes en Ceuta y Melilla](#)", de 28 de noviembre de 2016, Amnistía Internacional recoge entrevistas que ha realizado a personas, fundamentalmente de origen subsahariano, que han intentado en alguna ocasión cruzar la frontera y que relatan violaciones de derechos humanos en ambos lados. Algunas de estas personas contaron que fueron golpeadas por agentes de la Guardia Civil, y luego expulsadas inmediatamente sin ningún tipo de garantía. También relatan haber sido expulsadas a pesar de estar heridas, o haber sido testigos de expulsiones de personas heridas a través de la valla. Información que ha sido corroborada por organizaciones de defensa de los derechos humanos en el lado marroquí, quienes dijeron a Amnistía Internacional que tras los saltos son muchas las personas heridas que deben recibir atención médica en los hospitales marroquíes.

34 En particular, con la investigación conducida por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº1 de la República Argentina, del que es titular la Magistrada Servini de Cubría.

35 Mediante auto resolutorio de 18 de septiembre de 2013, la justicia argentina requirió la cooperación española para la detención, arresto y extradición de José Muñecas Aguilar y Juan Antonio González Pacheco, alias "Billy el Niño", sospechosos de haber cometido torturas. Esta solicitud fue denegada por la Audiencia Nacional española, en abril de 2014, con argumentos contrarios al derecho internacional, como, entre otros, que estos delitos habrían prescrito. El 30 de octubre de 2014, la justicia argentina ordenó la detención de 19 ciudadanos españoles, con vistas a su extradición, entre los que se encontraban personal sanitario, ex ministros y personas vinculadas a las fuerzas de seguridad del franquismo. Estas personas estaban acusadas de haber cometido crímenes de derecho internacional en España, entre otros, desaparición forzada. El 13 de marzo de 2015, estas solicitudes fueron rechazadas por el Consejo de Ministros del Gobierno de España.

36 Escrito de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, N/Ref.: S.T. 412/2016, de fecha 30 de septiembre. Esta orden interna hace suyos los argumentos ya esgrimidos por el Tribunal Supremo en su sentencia de 27 de febrero de 2012. Entre ellos, la prescripción de los delitos o la Ley de Amnistía.

37 En concreto, la toma de declaración a Gerardo Iglesias, querellante ante la justicia argentina, que estaba prevista tuviese lugar el día 4 de octubre de 2016 en el Juzgado de Instrucción nº4 de Oviedo. No obstante, después de que la fiscalía con competencia en ese territorio presentase escrito formulando su oposición la diligencia fue finalmente impedida, tal y como confirmó la abogada de Gerardo Iglesias a Amnistía Internacional.

38 Por requerimiento de confidencialidad de las partes implicadas, Amnistía Internacional omite proporcionar las referencias relativas a los Autos de sobreseimiento de estas investigaciones.

6. ARTÍCULO 11

Ausencia de investigaciones exhaustivas y en profundidad sobre casos de uso excesivo de la fuerza.

- Amnistía Internacional sigue recibiendo en la actualidad denuncias de casos de uso excesivo de la fuerza, algunas de los cuales exhiben la falta de una investigación exhaustiva. A tal respecto, la organización desea resaltar tres casos en particular:
- **Caso de Juan Antonio Martínez González:** persona fallecida en abril de 2015 como consecuencia de las lesiones que sufrió al ser reducido por agentes encargados de hacer cumplir la ley. En enero de 2016 se cerró la investigación³⁹ por su muerte al considerarse que no había concurrido un uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes, pese a tenerse por probado que esta persona falleció como consecuencia de las lesiones que éstos le produjeron.⁴⁰ En noviembre de 2016 se ordenó la reapertura de la investigación para determinar la proporcionalidad de la actuación policial.⁴¹ Cabe destacar que el Ministerio Fiscal informó desfavorablemente contra el recurso de apelación presentado por la acusación.
- **Caso 'El Tarajal':** 14 personas migrantes murieron y una desapareció el 6 de febrero de 2014 cuando intentaban alcanzar territorio español a nado y fueron repelidas violentamente por miembros de la Guardia Civil.⁴² El caso se archivó en 2015 por parte del Juzgado de Instrucción de Ceuta.⁴³ Sin embargo, el 12 de enero de 2017, la Audiencia Provincial de Ceuta revocó el archivo y ordenó agotar todas las vías de investigación a disposición del órgano instructor, señalando que la investigación realizada hasta ese momento no había alcanzado los grados de suficiencia y eficacia que serían exigibles.⁴⁴ Es de señalar que el Ministerio Fiscal en todos los casos informó desfavorablemente contra la continuidad de la investigación.
- **Caso de Íñigo Cabacas:** esta persona murió el 5 de abril de 2012 como consecuencia del impacto en la cabeza de una pelota de goma disparada por un agente de la Ertzaintza (policía del País Vasco) durante la dispersión de una multitud tras un partido de fútbol. Cinco años después de que se iniciara la investigación para esclarecer estos hechos el Juzgado de Instrucción nº10 ordenó la celebración de juicio contra tres agentes por un delito de homicidio por imprudencia grave profesional.⁴⁵ Sin embargo, la Fiscalía habría recurrido esta decisión solicitando el archivo de la causa por no poder identificarse al autor concreto del pelotazo de goma, encontrándose a la fecha de cierre de este documento dicho recurso aún por resolver.

39 En el procedimiento judicial que se incoó para esclarecer estos hechos constaban informes forenses que afirmaban que la muerte se había producido de forma violenta, por los golpes que los agentes propinaron.

40 Auto del Juzgado de Instrucción nº1 de Cádiz, de 19 de enero de 2016, en el procedimiento de diligencias previas 487/2015. Pese a que esta resolución señala que es innegable que la muerte de esta persona fue a causa de la intervención policial, no considera probado ni que los agentes hubiesen empleado medios o mecanismos prohibidos, ni que se hubieran excedido en su actuación.

41 La Audiencia Provincial de Cádiz encontró notables contradicciones en las declaraciones de los agentes intervinientes. Asimismo, la Audiencia Provincial argumentó que la contundencia de los informes forenses que encontraron hasta 32 lesiones traumáticas en el fallecido, seis de ellas en la cabeza, indican la necesidad de un procedimiento contradictorio para determinar la proporcionalidad de la actuación policial.

42 La organización considera que los agentes españoles encargados de hacer cumplir la ley hicieron un uso innecesario y excesivo de la fuerza, contrario al derecho internacional de los derechos humanos. Los agentes de la Guardia Civil emplearon fuerza y equipo anti-disturbios, como balas de goma, cartuchos de fogeo y fumigantes, contra personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas desarmadas. Para más información, véase 'España: la tragedia de los migrantes de Ceuta, lamentable menosprecio hacia la vida humana', de 6 de febrero de 2015.

43 Amnistía Internacional manifestó entonces la falta de una investigación inmediata y exhaustiva sobre el uso excesivo e innecesario de la fuerza y de material antidisturbios por parte de los agentes estatales. Véase a este respecto el informe de la organización 'Miedo y vallas. Los planteamientos de Europa para contener a las personas refugiadas'. Índice: EUR 03/2544/2015

44 Auto de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Ceuta, de 12 de enero de 2017.

45 Auto del Juzgado de Instrucción nº10 de Bilbao, de 31 de marzo de 2017.

7. ARTÍCULOS 12 Y 13

Ausencia de investigaciones exhaustivas y en profundidad sobre alegaciones de tortura formuladas por personas sometidas al régimen de incomunicación.

- Las investigaciones de alegaciones de tortura y malos tratos no son investigadas en España de forma exhaustiva y efectiva. Así lo han señalado dos pronunciamientos judiciales recientes. El 31 de mayo de 2016,⁴⁶ el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), ha condenado por octava vez al Estado español por no haber emprendido investigaciones efectivas y en profundidad sobre denuncias de torturas a manos de las fuerzas de seguridad.⁴⁷ El 12 de julio de 2015, el Tribunal Supremo (TS) anuló una condena impuesta sobre la base de una declaración formulada por una persona que alegó haber sufrido coacción y amenazas durante el régimen de incomunicación.⁴⁸ El TS ordena que se realice de nuevo el juicio, y se dirima -entre otras pruebas, mediante la aplicación del Protocolo de Estambul- si el declarante pudo ser objeto de torturas durante el tiempo que pasó incomunicado, haciendo mención expresa a algunas de las recomendaciones formuladas por el Comité en relación con la ausencia de investigaciones exhaustivas sobre alegaciones de torturas y malos tratos.

Falta de la debida diligencia en la investigación y persecución de crímenes de violencia de género

- Pese a la existencia de Juzgados de Violencia sobre la Mujer (en adelante, JVM) como órganos especializados, y con competencia para instruir los procesos penales sobre delitos relacionados con la violencia de género, Amnistía Internacional ha denunciado que persisten obstáculos que impiden a las mujeres el acceso a la justicia.⁴⁹ Así, Amnistía Internacional ha documentado casos que ponen de relieve que los JVM no instruyen con la “debida diligencia” casos que requieren de mayor diligencia probatoria, especialmente cuando se trata de violencia habitual, psicológica o sexual.⁵⁰ Este déficit en la investigación está produciendo tasas muy elevadas de sobreseimiento y archivo de casos de violencia de género, así como un incremento de las sentencias absolutorias, que se sitúan en 2016 en torno al 50% de los casos.⁵¹ Amnistía Internacional también ha mostrado preocupación porque casos documentados por la organización, en los que la violencia denunciada no resulta evidente y su acreditación requiere mayor actividad probatoria, revelan inacción y falta de diligencia por parte de la Fiscalía en el impulso de las diligencias encaminadas al esclarecimiento de los hechos.⁵²

46 Asunto Beortegui Martínez contra España. En particular, la sentencia señala que en ningún caso se llevó a cabo investigación alguna sobre las alegaciones de malos tratos y torturas. El TEDH echa en falta, además, un rol más proactivo por parte de la Audiencia Nacional en materia de vigilancia y seguimiento de la situación de las personas detenidas en régimen de incomunicación. El TEDH señala también la negativa por parte de las autoridades a practicar las diligencias de prueba propuestas por el demandante, de las que el TEDH destaca particularmente la toma de declaración de los agentes encargados de la supervisión del detenido.

47 Véase Argimiro Isasa contra España, 28 de septiembre de 2010. Beristain Ukar contra España, 8 de marzo de 2011. B.S. contra España, 24 de julio de 2012. Otamendi Eiguren contra España, 16 de octubre de 2012. Etxeberría Caballero contra España, 7 de octubre de 2014. Ataún Rojo contra España, 7 de octubre de 2014. Arratibel Garcíandia contra España, 5 de mayo de 2015. Beortegui Martínez contra España, 31 de mayo de 2016. Actualmente, además, el TEDH se encuentra analizando el caso de Igor Portu y Martín Sarasola.

48 Sentencia del Tribunal Supremo 620/2016 de 12 de julio de 2016. Anula la sentencia dictada por la que se había condenado a Saioa Sánchez, junto con Iñigo Zapirain y Beatriz Etxeberría, como responsable del delito de estragos, a 15 años de prisión y 10 años de inhabilitación absoluta. El TS describe cómo la única prueba de cargo existente contra Sánchez fue la declaración de Iñigo Zapirain mientras se encontraba detenido en régimen de incomunicación, declaración que Zapirain denunció haber realizado bajo coacción y amenazas de “violación a su pareja si no declaraba”, y de que su pareja sería “torturada y violada si no firmaba sus declaraciones”.

49 AMNISTÍA INTERNACIONAL-Sección española (2012): *¿Qué justicia especializada? A siete años de la Ley Integral contra la Violencia de Género: Obstáculos al acceso y obtención de justicia y protección*

50 *Ib.*, p. 11.

51 Últimos datos estadísticos del Consejo General del Poder Judicial para 2016. Desde la puesta en marcha de estos juzgados, en 2005, hasta 2012, el número de casos archivados por no quedar acreditados los hechos, se incrementó un 158%, mientras que las denuncias por violencia de género sólo crecieron un 4% y entre 2009 y 2013 descendieron. (Consejo General del Poder Judicial, 2012: *Datos estadísticos judiciales en aplicación de la L.O. 1/2004. Resumen de los 7 años. Datos desde julio 2005 a junio 2012*). En 2011, el 36% de las mujeres con procedimientos judiciales previos contra quien fue su agresor mortal vieron su caso sobreseído o recibieron una sentencia absolutoria (Consejo General del Poder Judicial (2012): *Informe sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja* en 2011). En 2013 y 2014, esta tendencia continúa. (Consejo General del Poder Judicial, *Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección solicitadas en los juzgados de violencia sobre la mujer y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en esta materia, años 2013 y 2014*).

52 Amnistía Internacional - Sección española (2012), *¿Qué justicia especializada?...p. 11. España: Informe al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas. 61º periodo de sesiones, 6 al 14 de julio 2015*

8. ARTÍCULO 14

Insuficiencia del Estatuto de Víctima como herramienta para reparar a las víctimas de tortura y malos tratos y a las víctimas de violencia de género.

- La Ley del Estatuto de la Víctima del año 2015⁵³ no contempla la reparación de víctimas de tortura y malos tratos y otras víctimas de violaciones de derechos humanos, como las víctimas de violencia de género, en consonancia con las exigencias del derecho internacional.⁵⁴ Las víctimas de tortura y malos tratos encuentran en España especiales dificultades a la hora de que se identifique a los responsables directos, o enfrentan en muchos casos la negativa del Estado a asumir la responsabilidad civil subsidiaria. Además, destaca también la falta de ayudas públicas para la recuperación y rehabilitación de este tipo de víctimas.⁵⁵ Por último, el marco legal vigente para la mayoría de delitos contra la vida y la integridad física y psíquica,⁵⁶ no resulta un instrumento eficaz para garantizar siquiera el derecho a la indemnización (que, en caso de obtenerse, se calcula sobre baremos establecidos para accidentes de tráfico) y a la rehabilitación (con una ausencia total de servicios especializados).

Recursos interpuestos por el gobierno central ante el Tribunal Constitucional contra iniciativas legislativas de las comunidades autónomas (Navarra y País Vasco) tendentes a reconocer y reparar a víctimas de torturas y malos tratos.

- Amnistía Internacional también desea llamar la atención del Comité sobre cómo el Estado español obstaculiza iniciativas legislativas promovidas por algunas Comunidades Autónomas tendentes al reconocimiento y reparación de personas víctimas de tortura. Así, el 28 de julio de 2016, el Parlamento Vasco aprobó la *Ley 12/2016 de reconocimiento y reparación a las víctimas de derechos humanos en el contexto de la violencia política*. La organización valoró positivamente esta iniciativa, considerando que tomaba como referencia el derecho internacional de los derechos humanos.⁵⁷ Cabe señalar que esta normativa fue objeto de un dictamen positivo por parte de expertos independientes.⁵⁸ No obstante lo anterior, el Estado español ha decidido recurrir la referida ley ante el Tribunal Constitucional.⁵⁹ Cabe señalar que los antecedentes normativos a esta ley también fueron objeto de recurso por parte de la Abogacía del Estado.⁶⁰ Asimismo, la normativa promulgada por el gobierno de Navarra tendente al reconocimiento y reparación de las víctimas de tortura⁶¹ también ha sido objeto de recurso de inconstitucionalidad por parte del Estado español.⁶²

53 Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

54 La organización considera que con esta Ley España desaprovechó una oportunidad para resolver la falta de diligencia que sufre esta categoría de víctimas. Así, durante la tramitación de esta ley, la organización lamentó que el texto no hiciese referencia al derecho a la reparación como una esfera central de responsabilidad del Estado; adoleciendo de las suficientes garantías para asegurar la no repetición de la violencia, la indemnización, satisfacción y la rehabilitación. Véase a este respecto el informe de la organización 'Recomendaciones de Amnistía Internacional al Proyecto de Ley del Estatuto de la Víctima', de enero de 2015.

55 En este mismo sentido, Amnistía Internacional echa en falta de esta ley un reconocimiento expreso del deber de impulso procesal de oficio en delitos como la tortura, en los que las víctimas presentan mayores dificultades para participar en el procedimiento penal e impulsar la instrucción. De igual modo, la organización considera que la ley no garantiza la asistencia especializada a todas las víctimas, realizando únicamente una previsión genérica del sistema de atención y apoyo especializado a las víctimas.

56 Ley 35/1995, de ayudas a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual).

57 Véase a este respecto el informe de la organización, 'Afrontar el pasado para construir el futuro: Verdad, Justicia y Reparación en el contexto del País Vasco', de 10 de febrero de 2017.

58 Dictamen emitido por Fabián Salvioli, en diciembre de 2016, por encargo del Gobierno del País Vasco, 'La Ley 12/2016 de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre "Reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999", y su compatibilidad con el régimen internacional de los derechos humanos.'

59 Acuerdo del Consejo de Ministros, de 5 de mayo de 2017, por el que se solicita del Sr. Presidente del Gobierno la interposición del recurso de inconstitucionalidad contra la Ley del País Vasco 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999.

60 En junio de 2012 el Gobierno Vasco aprobó el Decreto 107/2012, posteriormente modificado por el Decreto 426/2013, con el objetivo de reconocer y reparar el sufrimiento de estas víctimas. La Abogacía del Estado interpuso un recurso contra el Decreto 426/2013, que en abril de 2015 fue estimado parcialmente por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, declarando la nulidad de algunos de sus preceptos, aunque esta decisión no conllevó la obligación de devolver las indemnizaciones ya concedidas ni anuló las políticas de reconocimiento contempladas por el Decreto.

61 Ley Foral 16/2015, de 10 de abril, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos.

62 Recurso de inconstitucionalidad nº 37-2016, contra la Ley Foral 16/2015, de 10 de abril, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos.

ESPAÑA

INFORME AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA - LISTA DE CUESTIONES PREVIA A LA PRESENTACIÓN DEL SEPTIMO INFORME
Amnistía Internacional

**AMNISTÍA INTERNACIONAL ES
UN MOVIMIENTO GLOBAL DE
DERECHOS HUMANOS. LAS
INJUSTICIAS QUE AFECTAN A
UNA SOLA PERSONA NOS
AFECTAN A TODAS Y A TODOS.**

CONTÁCTANOS



info@amnesty.org



+44 (0)20 7413 5500

ÚNETE A LA CONVERSACIÓN



www.facebook.com/AmnestyGlobal



[@AmnestyOnline](https://twitter.com/AmnestyOnline)

ESPAÑA

INFORME AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA

62º PERIODO DE SESIONES, LISTA DE CUESTIONES PREVIA A LA PRESENTACIÓN DEL SEPTIMO INFORME

Amnistía Internacional presenta esta Lista de Cuestiones Previas a la Presentación del Séptimo Informe periódico de España ante el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (ONU) (en adelante, el Comité).

Este documento recoge las principales preocupaciones de Amnistía Internacional en relación con el cumplimiento por parte del Estado español de la Convención contra la Tortura así como de las recomendaciones formuladas por el Comité en sus anteriores observaciones finales a los informes presentados por España.